



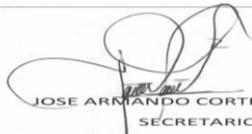
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor **LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS** en contra de PREVENIR IPS. queda radicado al **No. 2023-00019-00**.

La demanda fue presentada directamente por el demandante en la secretaría de este Juzgado el día 3 de febrero de 2023.

Febrero 9 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 114
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-000019-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS
Demandado	PREVENIR IPS Rep.: ANTONIO JOSE VIGOYA
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a este Juzgado, el señor LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.605.117 - presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de **PREVENIR IPS**, representada por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA

• **Hechos de la demanda:**

Alude el extremo activo que, en su calidad de médico, contrató con el DR. ANTONIO JOSE VIGOYA en la IPS PREVENIR de Caicedonia Valle, ubicada en la calle 7ª. No. 8-50 de Caicedonia Valle, mediante contrato de prestación de servicios, acordando la suma de \$25. 000.00 por cada hora laborada, trabajando durante 4 horas al día, contrato que inició en diciembre de 2020 y laborando el año 2021 de enero a diciembre y de enero de 2022 al 14 noviembre de 2022, mismo que terminó por el cierre dicha IPS PREVENIR, hoy en proceso de liquidación.

Sostiene el demandante, que en la actualidad le adeudan la suma de seis millones quinientos mil pesos \$6.500.000. por concepto de 260 horas laboradas.

Agrega que la IPS PREVENIR posee en sus archivos el contrato y la relación de horas trabajadas.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Reseña que, en este tipo de contrato de prestación, se convino que iba todos los días en las horas de la mañana de lunes a viernes, en principio iba los días sábados y las indicaciones las recibía de la Dra. DIANA VALLEJO, quien era como la mano derecha del DR. ANTONIO JOSE VIGOYA y la encargada de los pagos, pero nunca la conoció.

• Pretensiones:

El demandante pretende que la IPS PREVENIR y su representante legal ANTONIO JOSE VIGOLLA, le cancele las sumas de dinero que le adeuda por concepto de la prestación de servicios que equivalen a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, por concepto de 260 horas trabajadas y no pagadas; sumas que deben ser canceladas con los intereses a que tenga derecho, al igual que se falle ultra y extra petita conforme al código sustantivo del trabajo, los tratados internacionales sobre el trabajo y los derechos fundamentales como trabajador y por las costas y agencias en Derecho que resulten del proceso.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores como médico al servicio de la IPS PREVENIR con sede en Caicedonia Valle, entidad de salud, que adeuda según el actor, 260 horas laboradas, las que estima en la suma de \$6.500.000.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.605.117, en contra de **PREVENIR IPS,** representada por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41 y 70 ibidem, o en el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, incluyendo el certificado de existencia y representación legal de la SAS, demandada en este asunto.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación** a los llamados al juicio laboral, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado y desde ya se autoriza la notificación a los correos: cdafiprevenireliquidacion@gmail.com y cafi001@hotmail.com.

QUINTO: TÉNGASE al señor LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

En la fecha febrero 16 de 2023, se notifica el presente auto por **ESTADO electrónico # 20**, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ade2ab4721ac6361571a363553020ba047de3f209c044506a8db0e7891e1a**

Documento generado en 15/02/2023 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>